

Revista Ex Legibus N° 5, octubre 2016, pp. 175-180

Zaragoza Contreras, Laura (coord.), Derechos Humanos y Jurisdicción, México, Tirant Lo Blanch, 2017, 210 pp.

El libro es un aporte en el desbroce del camino hacia el respeto, reconocimiento y, sobre todo, hacia las condiciones de aplicabilidad de los derechos humanos. Y es que, hoy, es importantísimo fortalecer y vindicar el discurso del uso de los derechos humanos como una herramienta para establecer límites al ejercicio del poder; porque eso son los derechos humanos: un discurso que provee de herramientas a los ciudadanos para hacer valer el principio de legalidad y mantener la vida que late en el corazón de los bienes jurídicos más preciados de la humanidad: la vida, la libertad, la igualdad. Y es que lastimosamente en este momento, ese corazón, se encuentra herido de muerte. Así, tenemos en México niveles de violencia sin parangón alguno: Hoy, las desapariciones forzadas han llegado a las 30 000 almas. Y la lista sigue: La tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones extrajudiciales, y un grande y doloroso etcétera da forma al macabro panorama necropolítico en nuestro país. Asistimos a la era de la necropolítica (Mbembé 2011): La política basada en la idea de que unas vidas tienen valor y otras no. Se trata de un modelo de gestión de la muerte. Y sumando al panorama el 99.999 por ciento de impunidad existente (Tenorio 2002), podemos entender el engranaje estado-sistema penal-muerte.

De ahí que el libro coordinado por la Doctora Laura Zaragoza sea tan significativo, pues propone un camino esperanzador: El de fomentar una cultura del uso del discurso del respeto a los derechos humanos, de exigencia de respeto al principio de legalidad, de respeto a las luchas históricas que los pueblos han llevado a cabo arrancando al poder la posibilidad de ejercerlos. Y es que el libro nos permite ver claro: La paz no puede existir ahí donde persistan los abusos del poder.

Así, acerca del contenido del libro debemos resaltar el trabajo científico de coordinación que la Doctora Zaragoza llevó a cabo, pues sólo estudios muy rigurosos como este son capaces de pasar el filtro del comité científico de la editorial Tiran lo Blanch, en el que se encuentran prestigiosos juristas de talla internacional.

Acerca de su estructura, el libro está dividido en 7 capítulos, todos ellos aportes riquísimos para el debate respecto del alcance de la protección y aplicabilidad de los derechos humanos. El capítulo 1. "Los derechos humanos frente a la administración de justicia y sus repercusiones ante los mecanismos convencionales internacionales de control", de Armando Muñoz, abre el libro invitándonos al análisis de la génesis, conceptos, generaciones, atributos en la administración de justicia y las repercusiones del control de convencionalidad; con el propósito de contribuir para avivar su efectividad judicial, al detectar el autor un fallo en su aplicabilidad. Así, siendo Magistrado en el TSJ del estado de México, nos muestra una mirada desde su experiencia como operador jurídico, haciendo uso de la metodología del estudio de caso.

En el capítulo 2. Los derechos humanos en la función judicial. Héctor Pichardo Aranza, magistrado de la sala civil en Toluca, centra el análisis en el estudio de los deberes específicos en materia de derechos humanos: el de prevenir (que abarca todas las medidas de carácter jurídico, político y cultural que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos, y que aseguren que las eventuales violaciones sean tratadas como un hecho ilícito, así como el indemnizar a las víctimas); de investigar (que se encuentra dentro de las medidas positivas que debe adoptar el estado para garantizar los derechos humanos); y finalmente, el deber de reparar (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición).

El capítulo 2 se liga magníficamente con el 3, en el que nuestra coordinadora nos presenta el trabajo de Miguel Bautista, magistrado presidente de la sala civil de Tlalnepantla, titulado: El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la responsabilidad del juez. Los derechos humanos y la actividad jurisdiccional, en el que nos muestra el arsenal legal de las que el juez nacional tiene la obligación de echar mano para interpretar los derechos humanos como lo son: La integración del bloque de constitucionalidad, el principio pro persona, el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad ex officio, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la suplencia de la queja deficiente; todo esto acompañado de la jurisprudencia más reciente sobre el tema. Aquí, el autor abarca temas tan interesantes cuan-

to polémicos como lo son la inaplicación de la ley en el control difuso y ex officio de constitucionalidad, que ha causado un debate muy intenso acerca del papel de la figura del juez legislador:

Ahora bien, es preciso que recordemos que estas disposiciones, son producto de la reforma de derechos humanos de 2011, y resultado de la sentencia del caso Radilla Pacheco dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos vs el estado mexicano, en el que un campesino guerrerense fuera desaparecido por el ejército mexicano en los años de la guerra sucia. Y aunque Radilla Pacheco continúa desaparecido, su nombre quedará grabado para siempre con letras de oro en nuestra historia del derecho; pues ha sido la tenaz lucha por la justicia para Rosendo llevada a cabo por sus familiares, por organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, y sobre todo, por su hija, Tita Radilla Martínez, que las futuras generaciones podemos gozar de estas herramientas para la protección de los ciudadanos frente al abuso del poder.

Justamente, en el Capítulo 4, Los derechos humanos y la actividad jurisdiccional. Enrique Vega nos habla de la reforma constitucional de 2011, haciendo énfasis en la ética del juzgador; recordando que la herida que más duele es la injusticia. Este capítulo nos invita a reflexionar acerca del papel del juez en la creación del derecho, pues por años hemos asistido a la ideología del juez neutro que sólo 'aplica' la ley; pero, tal como ha develado la hermenéutica jurídica, cada acto jurisdiccional, como acto de dación de sentido, es, al final de cuentas, un acto político.

Los capítulos que le siguen al libro nos conducen por derechos y tratados específicos: Los de los niños y los de los pueblos indígenas y tribales. Así, en el capítulo 5, José Luis Vázquez nos habla de la Sustracción y Restitución de menores en el Derecho Internacional y en el Derecho Constitucional Mexicano; y en el capítulo 6. María Mirella Flores Mercado hace un análisis de Los derechos humanos de los niños e interés superior del menor y su aplicación en la función jurisdiccional.

Finalmente, en el capítulo 7, la Doctora Laura Contreras Zaragoza, coordinadora del libro; interviene con una propuesta curricular: la de los Talleres de convivencia juzgadores-pueblos indígenas. Este artículo es una interesante propuesta para el debate acerca de la relación derecho moderno estatal-derechos indígenas.

El capítulo comienza con un recuento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas partiendo de la preocupación de la autora res-

pecto de la realidad latinoamericana, ya que considera que lastimosamente asistimos a una falta de aplicación efectiva de la ley; pues nos advierte que, si bien existe el deber del juzgador de aplicar las normas y mandatos internacionales en materia de derechos de pueblos indígenas y tribales, existe una discordancia entre la realidad en abstracto y la realidad en acción.

Coincidimos con la Doctora Zaragoza, pues asistimos a un clima de flagrante violación a todos mandatos y deberes del estado mexicano en materia de derechos de los pueblos indígenas. Por principio de cuentas, el artículo 2° constitucional mutila el reconocimiento pleno del derecho de los pueblos a la autodeterminación, limitándolo a marco de una autonomía que impone un grillete a su derecho a regirse de conformidad con sus propios sistemas jurídicos.

Así, es de recordar que el discurso jurídico moderno, en pleno siglo XXI, se encuentra envuelto en una espiral racista en su relación con los pueblos indígenas en dos flancos: haciendo un uso del concepto de igualdad jurídica para encubrir la pluralidad jurídica existente y; negando que sus formas de convivencia sean tratadas como sistemas jurídicos. En este sentido el paradigma del monismo jurídico se ha impuesto como el único derecho posible, condenando la pluralidad al plano de lo irracional, e incluso, de lo considerado antijurídico, ilegal, o hasta criminal (Melgarito, 2012). Pero ha sido la preocupación por responder a este discurso hegemónico sobre el estado y el derecho; es decir, por la necesidad de enfrentarse a la imágenes tradicionales de un estado por encima de las clases y de un derecho esencialmente objetivo, neutral, e incluso protector; la que lleva a la sociología del derecho a impugnar esa visión de lo jurídico y a una práctica jurídica de combate.

Así, en respuesta a planteos monistas, la teoría del pluralismo jurídico nos dota de una mirada que nos permite develar que, si bien es cierto que el discurso hegemónico del derecho actúa en nuestra conciencia como un depredador que pretende presentar el derecho estatal como el único derecho posible, este discurso no es más que una máscara que pretende ocultar la pluralidad jurídica realmente existente; y que esa máscara ocultadora se manifiesta en un muy estrecho reconocimiento de los sistemas de derecho indígenas, reservándose el estado la última palabra legal. Pero ante esta muralla dialógica, la Doctora Zaragoza, desde un enfoque humanitario y centrado en la apuesta por la cultura de la paz y la pedagogía crítica, subraya la necesidad de entablar un diálogo intercultural, y centran-do como estudio de caso el derecho a la consulta indígena.

El derecho a la consulta indígena se encuentra estipulado en diversos tratados internacionales: La declaración de la ONU, el 169 de la OIT, y en específico, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDH) contra el estado ecuatoriano en el caso Sarayaku, mediante la cual se establece jurisprudencia que obliga a los estados parte a realizar consultas en materia indígena, estableciendo los estándares para llevarla a cabo: Libre, previa, informada, de buena fe, mediante procedimientos propios de los pueblos y comunidades indígenas.

La jurisprudencia del caso Sarayaku es de enorme importancia en materia de consulta indígena, pues establece la obligación de los estados parte de generar mecanismos para lograr canales de diálogo en toda medida legislativa o administrativa que afecte sus derechos. Y más aún, los alcances de los estándares establecidos por la CIDH en la sentencia Saramaka vs Surinam, nos advierten que cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar, sino también de obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones.

Pero en México, a pesar de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia del derecho a la consulta libre, previa e informada (aún como criterios orientadores), la aplicabilidad de este derecho aún causa serias reticencias como derecho de protección de los pueblos ante los embates de las grandes transnacionales, y por su parte, en el plano jurisdiccional, la deuda del estado hacia los pueblos y comunidades indígenas no se queda atrás, pues si bien existe un protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, éste no tiene alcances vinculatorios.

Pero sensible ante el panorama en México, esto es, ante la falta de un verdadero esfuerzo por establecer un diálogo intercultural; la Doctora Zaragoza, asertivamente, y preocupada por la educación jurídica, considera necesario el establecimiento de un diálogo plural, ya que “insertar talleres de convivencia juzgadores—pueblos indígenas en la currícula de los cursos de formación de las escuelas judiciales representa una alternativa para que cada servidor judicial conozca otras formas de comprender el mundo, diferente de la propia, sólo la interacción brinda esta posibilidad” (Zaragoza 2017). Así, ella propone que seguir en estos talleres los principios metodológicos que aplican en educación en y desde América Latina desde el enfoque de la pedagogía crítica, que incluye:

1. Enfoque integrador
2. Vinculación con la vida real
3. Desarrollo personal, proceso intencionado, fomento de actitudes y valores,
4. Educar para reconocer y crecer de las contradicciones,

Quizás sería pertinente añadir la necesidad de que existan más traductores en lenguas indígenas, (aún con todas las dificultades hermenéuticas que esto conlleva), así como un serio desarrollo del peritaje antropológico, pues es justamente mediante el peritaje que el juzgador puede hacerse del conocimiento necesario respecto de los sistemas de derecho indígenas. Pero sobre todo, consideramos que hace falta un genuino respeto de sus formas de vida, lo que implica el respeto a sus territorios, a sus sistemas de normas, a la reproducción de su existencia. Porque finalmente hay que hacerse una pregunta de fondo: ¿Por qué habremos nosotros de juzgar sus modos de vida, desde otra ideología, la colonial? ¿Por qué insistimos en continuar la dominación jurídica y cultural sobre sus espaldas? ¿Por qué alguien más, desde un sistema jurídico ajeno debe decidir acerca de sus destinos?

Hace unos meses coordiné un foro en la UACJ sobre derechos indígenas y los ponentes, miembros de diversas organizaciones de defensa de pueblos indígenas, denunciaron un ambiente de adversidad ante las autoridades judiciales, pues nos decían que en Chihuahua, muchos casos denunciados por los pueblos indígenas son desechados por diversas causales, situación que interpretan como un desconocimiento y una falta de reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos poseedores de derechos humanos y colectivos.

Es por eso que la deuda del estado en materia de derechos de los pueblos indígenas es muy alta. Pero los pueblos han logrado pervivir a más de 500 años de violencia y expoliación, demostrando su fortaleza y vitalidad. ¿Será posible continuar la resistencia ante el embate de las múltiples violencias que se ciernen sobre sus hombros? Sólo el tiempo, y el trabajo comprometido de quienes abogamos por la defensa de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos podrán definir hacia dónde se inclina la balanza. Ese es el caso del libro que la Doctora Zaragoza nos presenta. Bienvenido sea.

Alma Guadalupe Melgarito Rocha